

*Agricultura
Riego.*

1851 C-129

I: Agriculture n. 6

Señora:

LA Junta establecida por la Real orden de 10 de Febrero último, para proponer á V. M. el Reglamento de un Sindicato general del rio Túria ó Guadalaviar, y lo demas que se considere oportuno para el buen gobierno del mismo; á los Reales pies de V. M. hace presente: Que si las exposiciones de la Comision de propietarios y del riego de la vega de esta capital, y la de la Sociedad de amigos del pais de la misma, manifestando los graves perjuicios que se sufrían por la notable escasez de agua para el riego, por efecto, no solo de causas naturales, sino tambien por las usurpaciones que cometían los pueblos de la ribera del Túria, fueron benévolutamente acogidas por V. M. y en su consecuencia se espidió la citada Real orden, es de esperar con fundamento que tambien lo serán ésta y la que la Comision general del riego, dirigen á V. M. por conducto del Gobernador de esta provincia.

Esta Junta no debe molestar á V. M. repitiendo la descripcion de los perjuicios y sus causas, porque dicha Comision general del riego las espresa en su exposicion, con tanta exactitud en su detalle, como con verdad incontestable, apoyada en la visura ó reconocimiento del rio Túria en el distrito de esta provincia, verificada de orden suya por sugetos inteligentes en esta materia; y resulta, que si la continuada falta de las lluvias en los años anteriores, el despojo radical en el arbolado de los montes, llevado á tal extremo que ni aun han quedado los mas pequeños arbustos ni plantas que ofrecieran la esperanza de poblarse de nuevo algun dia, es de suyo motivo grande, no es menor el que ocasiona la conducta de los pueblos de la ribera, en donde el considerable número de cabizadas ó fanegas de tierra seca, transformadas en huertas, hace tan insuficiente su respectiva dotacion de agua, que aun tomando arbitrariamente la que quieren, tampoco les basta por la falta de inteligencia y tino al dirigirla y emplearla en sus campos.

Estas son en compendio, Señora, las concausas que cada día agravan mas la desventurada situacion de esta vega, en otro tiempo objeto de admiracion por su fertilidad, y afan laborioso de sus colonos, modelos de una vida frugal y trabajosa; y las cuales motivaron la institucion de esta Junta, por consecuencia de las referidas exposiciones.

Y aunque se ocupa sin cesar en el importante objeto de proponer á V. M. el proyecto de reglamento para el Sindicato y cuanto se considerara oportuno para corregir radicalmente tamaños males, los efectos no pueden espermentarse en el momento, y la grave como angustiosa situacion de esta huerta reclama un remedio urgente.

Por los augustos predecesores de V. M., desde el siglo XIII se halla establecido por privilegios y fueros del Reino, la escala gradual de auxilios en los casos respectivos de sequia en favor de esta vega, que es la primera, ó mejor dicho, la única propietaria de las aguas del rio Túrria en esta provincia; á ellos es necesario recurrir anualmente, no solo por las causas espresadas, sino tambien por la falta de represion y castigo en las usurpaciones, y la ninguna vigilancia é inspeccion en el uso y aprovechamiento de las aguas en la parte superior del rio: y si en todas las épocas del año se espermentan tan funestos efectos, con especialidad se sienten desde el mes de Junio hasta Noviembre, en los cuales el rigor de la estacion calorosa y la calidad de las cosechas pendientes exigen mas la cooperacion del agua.

De dos clases son tales auxilios, que se denominan tandeo particular, y tandeo general, de todas las aguas del rio; de ambos se hace la mas exacta explicacion en la exposicion que eleva á V. M. la espresada Comision general del riego, y por ello se omite en esta detallar los derechos que tiene esta vega y la capital, y las cualidades distintivas de cada uno de los medios, con los cuales no solamente se atiende á las necesidades de todos los partícipes, sino que mas se inclina la balanza de las ventajas en favor de los pueblos de la parte superior del rio, cuya poblacion, territorio y otras circunstancias, no pueden compararse con la populosa vega de esta capital, con el extraordinario número de molinos, fabricas y otros artefactos, situados en la huerta y en lo interior de la ciudad, y sobre todo la necesidad de proveer de subsistencia á la misma.

El tandeo general se ha practicado otras veces á solicitud del Ayuntamiento de esta capital, que por Reales privilegios tenia el gobierno y administracion de las aguas del rio, y en virtud de providencia de esta Real Audiencia, como mas estensamente manifiesta la comision general del riego en su citada exposicion; y cierto es que ni fue arbitraria la solicitud, ni infundada la providencia que lo concedió, porque ambos actos se apoyaron en el Real privilegio núm. 43, y lo que es mas, en la ley ó fuero 68 de las Cortes del año 1601, que es de creer fuese acordado con el debido conocimiento y meditacion propia del caso, porque en ellas se hallaban representados directamente los derechos é intereses generales y particulares de todo el reino; y aunque la condicion genérica de todo privilegio, ó privativa, lleve consigo la necesidad de restringir sus efectos para que sea menos odioso, sin embargo, estos de que se trata ocupan una posicion legal mas eminente, porque se espidieron, reconocieron y aceptaron por la representacion nacional de este reino, no pueden por lo mismo considerarse como

resultado único de la voluntad de los Reyes que los concedieran, y se hallan confirmados despues del establecimiento de las leyes de Castilla, y á su tenor se han pronunciado por esta Real Audiencia las decisiones en los varios ramos de infraccion contra los derechos de esta vega.

Ademas de esto, Señora, estaba reservado para el reinado de V. M. proteger el importante ramo de la agricultura, en las grandes poblaciones, para cuyo objeto se dignó V. M. mandar en 5 de Abril de 1834, por el ministerio del fomento general del Reino, la mas rigurosa observancia de los fueros y privilegios sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de los rios, cuya Real orden se espidió á instancia de los Ayuntamientos de las ciudades de Murcia y Orihuela, con motivo de que se intentó la defraudacion que en la misma se espresa en los rios Mundo y Segura.

Estos mismos justos principios están ratificados en la Real orden de 27 de Junio último, relativa á las cuestiones de Súeca y Cullera, cuya solucion ha calmado la ansiedad el primero y satisfecho las cuestiones del segundo.

Todo el contexto de aquella comprende exactamente á esta ciudad y su vega, y en él se han previsto muy sabiamente los casos como el de que se trata, para evitar la necesidad afflictiva en que se encuentra la misma, que situada en la parte inferior del rio Túrria, está sufriendo los perjuicios consiguientes á los abusos que cometen los pueblos de la parte superior, que de no remediarse, quedará arruinada esta dilatada vega, arrastrando en su decadencia, á 72,209 colonos que pueblan estos campos, el ejercicio de los molinos, fabricas y otros artefactos, tanto los situados en ella, como dentro de esta capital, la cual tiene un derecho especial reconocido y en observancia para que se la facilite cierta cantidad de agua, no solo para tales objetos, sino tambien para el muy importante de la limpieza de sus conductos, y los del Hospital general, y militar, sin que dejen de sentirse las clases fabril y mercantil, porque no teniendo el propietario agricola, el cambio de valores en sus distintas formas se disminuye, y por consecuencia la materia imponible para las contribuciones, que deberán sufrir la respectiva disminucion.

Podrá tal vez suceder que se pretenda invalidar la existencia de tales privilegios y fueros, especialmente el del tandeo general, pretestando los muchos años que no se ha practicado, pero ello es que V. M. se ha servido declararlos vigentes en la citada Real orden, y seria un contraproposito desconocer que las leyes tienen solamente aplicacion en sus casos, y especialmente las excepcionales, para los estremos que no suelen ser frecuentes; antes debe inferirse que esta vega únicamente las invoca cuando legitimamente corresponde; ademas de que no es muy remota la época en que se dispuso el tandeo general, por el Ayuntamiento constitucional del año 1822, en vista de la insuficiencia de los tandeos particulares, dispuso el general de toda el agua del rio, de acuerdo con el Sr. Gefe politico, y conocimiento de la Diputacion provincial, pero no pudo tener efecto porque los acontecimientos politicos en sentidos opuestos y con fuerza armada no dieron tiempo para realizarlo.

Manifiestado el derecho de esta ciudad y su vega para los tandeos particular y general, únicamente resta proponer á V. M. el nuevo método de

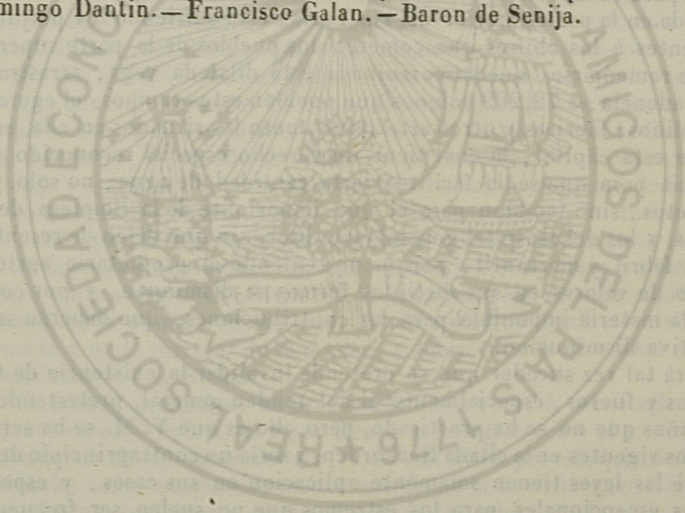
verificarlo igualmente ventajoso para los pueblos de arriba y para esta vega, cual es el que espresa la Comision general del riego en su esposicion de 25 de Junio último, y en ello consignada la buena fé y templanza con que se trata este negocio.

Esta Junta, que se halla constituida por dicha Real órden de 10 de Febrero último, no solo de representantes de los propietarios, y de los regantes, sino que presidida por el Comisionado régio de agricultura, y de un Senador del Reino, de un Diputado provincial, y de un Vocal de la Junta de agricultura, significan bastante en su respectiva representacion, para acreditar la imparcial razon y justicia de las reclamaciones de esta vega, á las cuales esta Junta presta su cooperacion. En tal estado

Suplican á V. M. se digne admitir los ruegos de ambas corporaciones, y aceptando, si fuere de vuestro Real agrado, la propuesta del tandeo general, ó en los términos que V. M. tenga á bien mandar que se lleve á efecto, por ser único y extremo recurso para salvar de la ruina esta vega, y con ella los propietarios y colonos no menos que las artes.

Valencia 5 de Julio de 1852.

Señora, A. L. R. P. D. V. M.—Conde de Ripalda.—José Vallterra.—Vicente Tortosa.—Jacobo Gallegos Fajardo.—José Joaquin de la Fuente.—Domingo Dantin.—Francisco Galan.—Baron de Senija.



Señora:

LA Junta establecida por la Real orden de 10 de Febrero último, para proponer á V. M. el Reglamento de un Sindicato general del rio Túria ó Guadalaviar, y lo demas que se considere oportuno para el buen gobierno del mismo; á los Reales pies de V. M. hace presente: Que si las exposiciones de la Comision de propietarios y del riego de la vega de esta capital, y la de la Sociedad de amigos del pais de la misma, manifestando los graves perjuicios que se sufrian por la notable escasez de agua para el riego, por efecto, no solo de causas naturales, sino tambien por las usurpaciones que cometian los pueblos de la ribera del Túria, fueron benévolutamente acogidas por V. M. y en su consecuencia se espidió la citada Real orden, es de esperar con fundamento que tambien lo serán ésta y la que la Comision general del riego, dirigen á V. M. por conducto del Gobernador de esta provincia.

Esta Junta no debe molestar á V. M. repitiendo la descripcion de los perjuicios y sus causas, porque dicha Comision general del riego las expresa en su esposicion, con tanta exactitud en su detalle, como con verdad incontestable, apoyada en la visura ó reconocimiento del rio Túria en el distrito de esta provincia, verificada de orden suya por sugetos inteligentes en esta materia; y resulta, que si la continuada falta de las lluvias en los años anteriores, el despojo radical en el arbolado de los montes, llevado á tal estremo que ni aun han quedado los mas pequeños arbustos ni plantas que ofrecieran la esperanza de poblarse de nuevo algun dia, es de suyo motivo grande, no es menor el que ocasiona la conducta de los pueblos de la ribera, en donde el considerable número de cabizadas ó fanegas de tierra seco, trasformadas en huertas, hace tan insuficiente su respectiva dotacion de agua, que aun tomando arbitrariamente la que quieren, tampoco les basta por la falta de inteligencia y tino al dirigirla y emplearla en sus campos.

Estas son en compendio, Señora, las concausas que cada día agravan mas la desventurada situacion de esta vega, en otro tiempo objeto de admiracion por su fertilidad, y afan laborioso de sus colonos, modelos de una vida frugal y trabajosa; y las causas motivaron la institucion de esta Junta, por consecuencia de las referidas esposiciones.

Y aunque se ocupa sin cesar en el importante objeto de proponer á V. M. el proyecto de reglamento para el Sindicato y cuanto se considerara oportuno para corregir radicalmente tamaños males, los efectos no pueden espermentarse en el momento, y la grave como angustiosa situacion de esta huerta reclama un remedio urgente.

Por los augustos predecessores de V. M., desde el siglo XIII se halla establecido por privilegios y fueros del Reino, la escala gradual de auxilios en los casos respectivos de sequia en favor de esta vega, que es la primera, ó mejor dicho, la única propietaria de las aguas del rio Túria en esta provincia; á ellos es necesario recurrir anualmente, no solo por las causas espresadas, sino tambien por la falta de represion y castigo en las usurpaciones, y la ninguna vigilancia ó inspeccion en el uso y aprovechamiento de las aguas en la parte superior del rio; y si en todas las épocas del año se espermentan tan funestos efectos, con especialidad se sienten desde el mes de Junio hasta Noviembre, en los cuales el rigor de la estacion calorosa y la calidad de las cosechas pendientes exigen mas la cooperacion del agua.

De dos clases son tales auxilios, que se denominan tandeo particular, y tandeo general, de todas las aguas del rio; de ambos se hace la mas exacta esplicacion en la esposicion que eleva á V. M. la espresada Comision general del riego, y por ello se omite en esta detallar los derechos que tiene esta vega y la capital, y las cualidades distintivas de cada uno de los medios, con los cuales no solamente se atiende á las necesidades de todos los participes, sino que mas se inclina la balanza de las ventajas en favor de los pueblos de la parte superior del rio, cuya poblacion, territorio y otras circunstancias, no pueden compararse con la populosa vega de esta capital, con el extraordinario número de molinos, fábricas y otros artefactos, situados en la huerta y en lo interior de la ciudad, y sobre todo la necesidad de proveer de subsistencia á la misma.

El tandeo general se ha practicado otras veces á solicitud del Ayuntamiento de esta capital, que por Reales privilegios tenia el gobierno y administracion de las aguas del rio, y en virtud de providencia de esta Real Audiencia, como mas estensamente manifiesta la comision general del riego en su citada esposicion; y cierto es que ni fue arbitraria la solicitud, ni infundada la providencia que lo concedió, porque ambos actos se apoyaron en el Real privilegio núm. 43, y lo que es mas, en la ley ó fuero 68 de las Córtes del año 1604, que es de creer fuere acordado con el debido conocimiento y meditacion propia del caso, porque en ellas se hallaban representados directamente los derechos ó intereses generales y particulares de todo el reino; y aunque la condicion genérica de todo privilegio, ó privativa, lleve consigo la necesidad de restringir sus efectos para que sea menos odioso, sin embargo, estos de que se trata ocupan una posicion legal mas eminente, porque se espidieron, reconocieron y aceptaron por la representacion nacion il de este reino, no pueden por lo mismo considerarse como

resultado único de la voluntad de los Reyes que los concedieran, y se hallan confirmados despues del establecimiento de las leyes de Castilla, y á su tenor se han pronunciado por esta Real Audiencia las decisiones en los varios ramos de infraccion contra los derechos de esta vega.

Ademas de esto, Señora, estaba reservado para el reinado de V. M. proteger el importante ramo de la agricultura, en las grandes poblaciones, para cuyo objeto se dignó V. M. mandar en 5 de Abril de 1834, por el ministerio del fomento general del Reino, la mas rigurosa observancia de los fueros y privilegios sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de los rios, cuya Real orden se espidió á instancia de los Ayuntamientos de las ciudades de Murcia y Orihuela, con motivo de que se intentó la defraudacion que en la misma se espresa en los rios Mundo y Segura.

Estos mismos justos principios están ratificados en la Real orden de 27 de Junio último, relativa á las cuestiones de Sueca y Callera, cuya solucion ha calmado la ansiedad el primero y satisfecho las cuestiones del segundo.

Todo el contexto de aquella comprende exactamente á esta ciudad y su vega, y en él se han previsto muy sabiamente los casos como el de que se trata, para evitar la necesidad alictiva en que se encuentra la misma, que situada en la parte inferior del rio Túria, está sufriendo los perjuicios consiguientes á los abusos que cometen los pueblos de la parte superior, que de no remediarse, quedará arruinada esta dilatada vega, arrastrando en su decadencia, á 72,209 colonos que pueblan estos campos, el ejercicio de los molinos, fábricas y otros artefactos, tanto los situados en ella, como dentro de esta capital, la cual tiene un derecho especial reconocido y en observancia para que se la facilite cierta cantidad de agua, no solo para tales objetos, sino tambien para el muy importante de la limpieza de sus conductos, y los del Hospital general, y militar, sin que dejen de resentirse las clases fabril y mercantil, porque no teniendo el propietario agricola, el cambio de valores en sus distintas formas se disminuye, y por consecuencia la materia imponible para las contribuciones, que deberán sufrir la respectiva disminucion.

Podrá tal vez suceder que se pretenda invalidar la existencia de tales privilegios y fueros, especialmente el del tandeo general, prestando los muchos años que no se ha practicado, pero ello es que V. M. se ha servido declararlos vigentes en la citada Real orden, y seria un contraprinipio desconocer que las leyes tienen solamente aplicacion en sus casos, y especialmente las escepcionales, para los estremos que no suelen ser frecuentes; antes debe inferirse que esta vega únicamente las invoca cuando legitimamente corresponde; ademas de que no es muy remota la época en que se dispuso el tandeo general, por el Ayuntamiento constitucional del año 1822, en vista de la insuficiencia de los tandeos particulares. ~~Atendiendo al conocimiento de que el agua del rio~~, de acuerdo con el Sr. Gefé politico, y conocimiento de la Diputacion provincial, pero no pudo tener efecto porque los acontecimientos politicos en sentidos opuestos y con fuerza armada no dieron tiempo para realizarlo.

Manifestado el derecho de esta capital y su vega para los tandeos particular y general, únicamente resta proponer á V. M. el nuevo método de

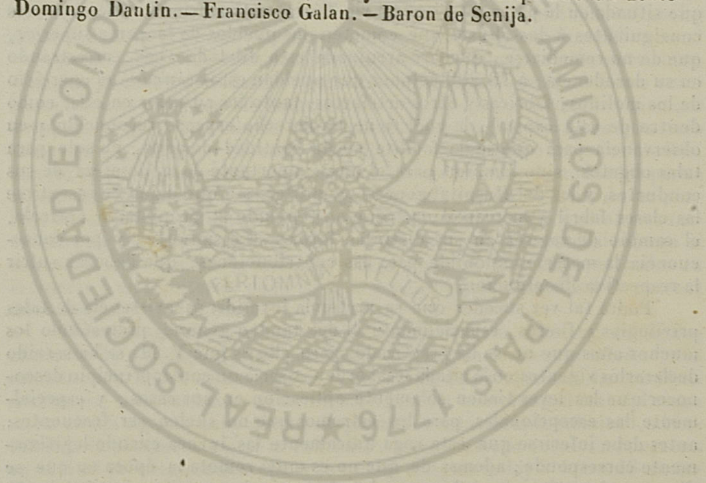
verificarlo igualmente ventajoso para los pueblos de arriba y para esta vega, cual es el que espresa la Comision general del riego en su esposicion de 25 de Junio último, y en ello consignada la buena fé y templanza con que se trata este negocio.

Esta Junta, que se halla constituida por dicha Real órden de 10 de Febrero último, no solo de representantes de los propietarios, y de los regantes, sino que presidida por el Comisionado régio de agricultura, y de un Senador del Reino, de un Diputado provincial, y de un Vocal de la Junta de agricultura, significan bastante en su respectiva representacion, para acreditar la imparcial razon y justicia de las reclamaciones de esta vega, á las cuales esta Junta presta su cooperacion. En tal estado

Suplican á V. M. se digne admitir los ruegos de ambas corporaciones, y aceptando, si fuere de vuestro Real agrado, la propuesta del tandeo general, ó en los términos que V. M. tenga á bien mandar que se lleve á efecto, por ser único y extremo recurso para salvar de la ruina esta vega, y con ella los propietarios y colonos no menos que las artes.

Valencia 5 de Julio de 1852.

Señora, A. L. R. P. D. V. M.—Conde de Ripalda.—José Vallterra.—
Vicente Tortosa.—Jacobo Gallegos Fajardo.—José Joaquin de la Fuente.—
Domingo Dantin.—Francisco Galan.—Baron de Senija.



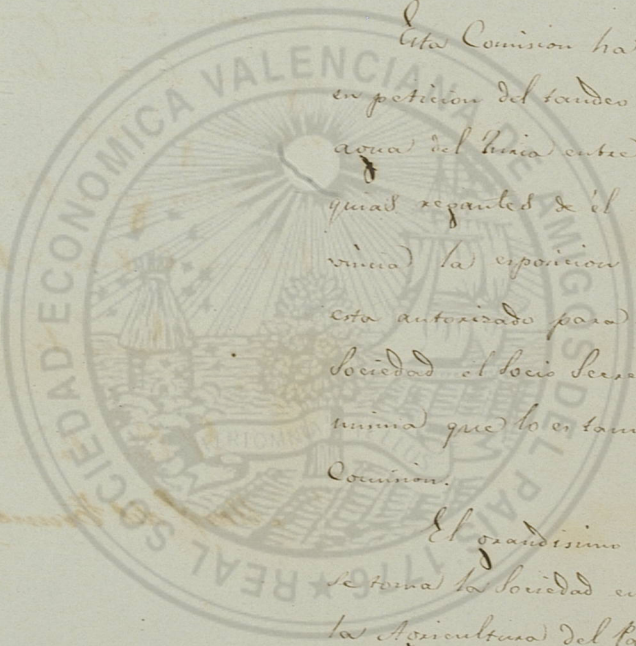
COMISION GENERAL
DEL RIEGO DEL TURIA
DE LA VEGA DE VALENCIA.



Exmo. Sr.

Esta Comision ha elevado a V. M. en peticion del tandem general del agua del Turia entre todas las Acaquias regantes de él en esta Provincia la exposicion cuya minuta esta autorizada para exhibir a la Sociedad el Vice Secretario de la misma que lo es tambien de la Comision.

El grandisimo interes que se toma la Sociedad en fomento de la Agricultura del Pais, y la suma importancia que da al riego como condicion esencial del cultivo de huertas, hacen esperar a la Comision que la Sociedad cooperara a sus esfuerzos en la peticion



del tanteo general y en cuanto con-
ducirá a la seguridad y mejora del
negocio.

Lo que por acuerdo de la Co-
mision tengo el honor de poner
en noticia de V.E. para su inte-
ligencia de la Sociedad y efec-
tos consiguientes.

Dios que a V.E. val. a S.
Valencia 6. Julio de 1882.

Exmo. Sr.

El Vice-Presidente

Mang. del Brunsler

Exmo. Sr. Director de la Sociedad economica de Valencia